



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000014-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215250006 - 2]

VISTO:

El Expediente 215250006, que contiene el INFORME TECNICO 000006-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-SKCP [215250006 - 0], emitido por la Unidad de Saneamiento Básico, derivado de la solicitud N° 01 - 2024 - C.T.ELMIRADOR-CHICLAYO/GG, presentada por la Sra. Liliana del Carmen Calderon Soriano de Acosta, representante de la empresa EL MIRADOR DE CHICLAYO S.R.L con RUC N° 20481092257; quien solicita la Certificación Sanitaria de Piscina Privada de uso colectivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2003-SA. Aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas otorga competencias a la Autoridad de Salud para aprobar los proyectos de las piscinas públicas o privadas de uso colectivo y que a la letra dice: Artículo 6°.-Ministerio de Salud: La autoridad de salud de nivel nacional para regular los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas es la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y, a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción. Correspondiéndole a cada una de ellas lo siguiente: "(...)"2. Dirección de Salud. **i. Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo**, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada se remitirá a la Dirección General de Salud Ambiental;(...).

Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2003-SA "Reglamento Sanitario de Piscinas"**, se regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general. El Decreto Supremo N° 007-2003-SA es de aplicación para las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso particular, piscinas de aguas naturales termales, las utilizadas en centros de tratamiento de hidroterapia y otras destinadas exclusivamente para el uso medicinal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1356-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/ "Directiva Sanitaria para el uso de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo en el Marco de la COVID-19" cuya finalidad es contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas y privadas de uso colectivo, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

Que, de acuerdo con la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, cuya finalidad



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000014-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215250006 - 2]

es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo sanitario que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que ponen en riesgo la salud de los usuarios.

Que, en ese contexto mediante **INFORME TECNICO** 000006-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-SKCP [215250006 - 1], de fecha 02 de febrero del 2024 detalla que: De la Inspección Técnica realizada el día 26.01.24, a la piscina de la empresa EL MIRADOR DE CHICLAYO S.R.L con RUC N° 20481092257, a su establecimiento anexo ubicado en Car. Panamericana Norte Km. 761 - Valle Chancay, Distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; conforme lo establece los Artículos 8° y 9° del D.S. N° 007-2003-SA, y tal como consta en la Ficha de Inspección Técnica de Piscinas de acuerdo a la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA V2 (ANEXO 1) y en el que **concluye** que el administrado, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, procedimiento N° 236 y en el artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 007-2003-SA; así mismo el expediente técnico está acorde con la normatividad vigente y no se han encontrado observaciones que pongan en riesgo la salud de los usuarios; por lo tanto concluye que es procedente otorgar la Certificación Sanitaria de Piscina Privada de uso colectivo, a la piscina de la empresa EL MIRADOR DE CHICLAYO S.R.L con RUC N° 20481092257 con RUC N° 20480659458, debidamente representada por la Sra. Liliana del Carmen Calderon Soriano de Acosta, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Clasificación	Dimensiones	Volúmen (m3)	Aforo Art. 18° D.S. N° 007-2007-SA
01	Piscina Adulto	Forma: Irregular Largo:20m Ancho: 9.43m Profundidad: 1.25m Área: 187.76m2	243.69 m3	281 personas
02	Piscina Adulto	Forma: Circular Diámetro:13.70m Profundidad: 1.20m Área: 147.41m2	176.89 m3	221 personas
03	Piscina Patera.	Forma: Irregular Largo:13.65 Ancho:14.90m Profundidad:0.45m Área:24.52m2	99.90 m3	333 personas
04	Piscina Adulto	Forma: Irregular Largo:20.00m Ancho:9.43m Profundidad:1.25m Área:187.76m2	234.69 m3	281 personas

De conformidad con lo establecido en la, Ley 26842 Ley General de Salud, y Decreto Supremo N° 007-2003-SA. Que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas, con la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, Directiva Sanitaria para La



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000014-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215250006 - 2]

determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo.

Estando a las conclusiones del **INFORME TECNICO** 000006-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-SKCP [215250006 - 1] y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2024-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Certificación Sanitaria de Piscina Privada de uso colectivo a la empresa EL MIRADOR DE CHICLAYO S.R.L con RUC N° 20481092257, para su establecimiento anexo ubicado en Car. Panamericana Norte Km. 761 - Valle Chancay, Distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque debidamente representada por la Sra. Liliana del Carmen Calderon Soriano de Acosta.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la presente resolución tiene vigencia de 02 (Dos) años contados a partir de la fecha de expedición, la misma que podrá ser revocada por cualquier variación en el cambio de actividad o de las condiciones sanitarias bajo las cuales ha sido aprobada la certificación.

ARTÍCULO TERCERO: El administrado se encuentra obligada a realizar los controles y mantenimiento de conformidad con las normas vigentes; estará sujeta a las disposiciones que se emitan durante la declaratoria de emergencia sanitaria; asimismo de brindar las facilidades del caso para realizar las acciones de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria posterior por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la GERESA Lambayeque, cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29091 y en el TUO de la Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000014-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215250006 - 2]

Firmado digitalmente
DEMOSTENES GONZALES ALARCON
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA
Fecha y hora de proceso: 13/02/2024 - 18:50:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>